ALCALDIA DE TUNJA

RESOLUCION No.

(083 de 2020)

Por la cual se justifica la celebración de un **CONTRATO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS** en la modalidad de contratación directa, entre el **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA**

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS DEL MUNICIPIO DE TUNJA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Municipal de Delegación No. 0236 de 201, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015

CONSIDERANDO

1. Teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano establece el mecanismo para otorgar subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, el cual consiste en que el régimen tarifario incorpora el criterio de costos a los de solidaridad y redistribución de ingresos, establecido en el artículo 367 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con los artículos 365, 366 y 368, que señalan:

   Art. 367 La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos […] negrita fuera de texto

   Art. 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

   Art. 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

   Art. 368. La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."

2. De acuerdo a los preceptos constitucionales antes anotados, el artículo 5. de la Ley 142 de 1994 estableció que los Municipios tienen una competencia como garante y gestor de materia de servicios públicos domiciliarios: Es garante: pues su deber primordial es el de garantizar que los servicios se presten a su comunidad; e igualmente es gestor, porque debe hacer que los servicios sean prestados efectiva y eficientemente a su comunidad. En el mismo sentido de conformidad con el articulo 76 numeral 1 de Ley 715 de 2001, corresponde al Municipio, entre otras competencias, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover financiar y cofinanciar proyectos de interés Municipal y en especial realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de los mismos.
3. En cuanto a la naturaleza del contrato, por tratarse del régimen excepcional de los servicios públicos domiciliarios, corresponde a un contrato atípico que no aparece enumerado en el art 32 de la Ley 80 de 1993 ni en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007. Primeramente, se debe acudir al régimen contractual señalado por La Ley 142 de 1994 en su artículo 99 numerales 99.5 y 99.8 establece:

   99.5 (…) Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento básico, dando prioridad a esas apropiaciones, dentro de las posibilidades del municipio, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento de éste. La infracción de este deber dará lugar a sanción disciplinaria.

   99.8 "Cuando los concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio."

4. De igual manera el Decreto 2981 de 2013 establece en su artículo 114 lo siguiente:

   *"**Obligatoriedad de la transferencia de los subsidios**. Los municipios y distritos deberán establecer los mecanismos que garanticen la transferencia al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos de los recursos para los subsidios de los usuarios de menores ingresos de estratos 1, 2 y 3 de conformidad con la Ley 142 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 1176 de 2007 y la Ley 1537 de 2012, los decretos que las reglamenten y el régimen tarifario aplicable, así como para los casos en que se suscriban contratos para la prestación de una o varias actividades del servicio, con el propósito de garantizar la sostenibilidad del mismo".*

5. Que mediante Acuerdo Municipal No. 0024 del 03 de septiembre de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Tunja se crea y reglamenta el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos en los Servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo ".

6. Que de conformidad con lo señalado del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 2.3.4.2.2. **Metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las**

contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se establece:

1. *"Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadoras de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, presentarán al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, y para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario.*
2. *En el servicio público de aseo deberá incluir todas las actividades complementarias, incluido el aprovechamiento, y se reportarán adicionalmente los resultados del aforo de los Grandes Generadores y la información de los Pequeños Productores y Multiusuarios que lo hayan solicitado.*
3. *Las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito, estimarán cada año los montos totales de la siguiente vigencia correspondientes a la suma de los subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio.*
4. *Con la información obtenida según lo indicado en los numerales anteriores, las personas prestadoras de cada uno de los servicios de que trata el presente capítulo, establecerán el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requerido para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.*
5. *Con base en dicho resultado, las personas prestadoras de los servicios presentarán la solicitud del monto requerido para cada servicio al alcalde municipal o distrital, según sea el caso, por conducto de la dependencia que administra el fondo de solidaridad y redistribución de ingresos."*

7 . Así las cosas, la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja, mediante oficio con radicado No. 1.3.8-4-1/2019/E/22383 del 15 de julio de 2019, presenta al municipio de Tunja la solicitud de otorgamiento de subsidios para el año 2020 por un valor de: Cuarenta y cinco millones ciento setenta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos ($45.172.375,00).

8 . Posteriormente y conforme a las decisiones tomadas en la reunión celebrada el 22 de noviembre de 2019, según Acta adjunta, en la que se analizaron y definieron los factores de subsidios y contribuciones para el servicio de acueducto para el año 2020, que contó con la participación de Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., y funcionarios de la Administración Municipal (Alcalde Mayor de Tunja, Secretario de Desarrollo, Secretario de Hacienda). En dicha Acta quedó registrada la exposición de Veolia Aguas de Tunja S.A. E.S.P., en la cual realiza la modelación de tres (03) escenarios o alternativas diferentes. Una vez realizada la exposición por parte del Gerente Comercial de Veolia y analizadas cada una de las propuestas por parte de los asistentes, el señor Alcalde autoriza el ESCENARIO No. 3, el cual se enfoca en aumentar el subsidio del Estrato 1 del 55% al 58% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 2 del 35% al 38% del cargo fijo de acueducto, aumentar el subsidio del Estrato 1 del 50% al 55% en el cargo básico de acueducto y disminuir la contribución del Estrato 5 del 80% al 75% en el cargo fijo de acueducto.

9 .De conformidad con lo anterior, el 3 de diciembre de 2019 se presentó ante el Concejo Municipal de Tunja el Proyecto de Acuerdo No. 061 por medio del cual se ponen en consideración los motivos de orden jurídico y de conveniencia para que sea tramitado y aprobado el Proyecto de Acuerdo Municipal "Por el cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja", para apoyar a la comunidad de los estratos 1, 2 y 3 quienes por sus condiciones socioeconómicas se les dificulta cancelar la tarifa plena de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y consecuentemente, el Concejo Municipal de Tunja mediante ACUERDO MUNICIPAL No. 039 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2019, fija los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja"

10. Posteriormente con oficio No. 1.9-6-2956, dirigido a la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, se remitió para conocimiento, aplicación en la facturación del servicio de acueducto de la vigencia 2020 y divulgación el Acuerdo Municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019: "Por medio del cual se fijan los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado para la vigencia fiscal 2020 en el municipio de Tunja", y, con la solicitud de radicar la proyección de subsidios para el año 2020 aplicando los factores aprobados en el Acuerdo Municipal 039/2019, lo solicitado en consideración que existe una variación para el servicio de acueducto en los factores de subsidios y contribuciones aprobados en el Acuerdo Municipal No. 039 de 14 de diciembre de 2019 para la vigencia 2020, respecto al Acuerdo Municipal No. 00037 de 19 de diciembre de 2018 aplicado en la vigencia 2019.

15. Fue así como la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, con oficio radicado el 03 de marzo de 2020 con No. 1.3-8-4-1/2020/E/6010 presentó la proyección de subsidios aplicando el Acuerdo Municipal 039/2019, por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE.

11. En la vigencia 2019, a través del Acuerdo Municipal No. 033 del 20 de diciembre de 2019, se estableció el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Tunja para la vigencia fiscal del año 2020, el cual fue modificado a través de Acuerdo Municipal No. 009 del 15 de mayo de 2020, en el cual acordó en el ARTÍCULO SEGUNDO, adicionar al presupuesto de gastos del municipio de Tunja para la vigencia 2020 la suma de 2,004,322,245.50 en el Rubro 2.1.1.08.03.09 FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, y específicamente la asignación presupuestal para la vigencia 2020 de recursos para subsidios de acueducto del rubro: 2.1.1.08.03.09.01.02.03 - Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP, por un valor de $637.497.141,00.

12. Que con el fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente y de garantizar lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 012 de 31 de mayo de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Tunja, la capital que nos une 2020-2023, en el Programa 1.4.: Servicios públicos para todos y específicamente en el indicador de Producto No. 1.4.1.10 "Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada", y acorde con las exigencias normativas y con la finalidad de implementar los programas, proyectos y actividades establecidos en la Ficha EBI – 2020150010035 "Traslado de recursos del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI, para subsidiar los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Tunja, Boyacá", razón por la cual se hace necesario suscribir contrato de trasferencia de

recursos entre el municipio de Tunja y la ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA, como único prestador del servicio de acueducto en la vereda de Pirgua del municipio de Tunja.

PLAN DE DESARROLLO: *Tunja la capital que nos une: 2020 – 2023*

1.1. **EJE ESTRATÉGICO:** I. NOS UNE EL AMBIENTE NATURAL Y CONSTRUIDO
1.2. **LÍNEA TEMÁTICA:** 1. Ambiente construido y ordenamiento territorial
1.3. **PROGRAMA:** 1.4. Servicios públicos para todos
1.4. **ESTRATEGIA:** 1.4.1 Saneamiento básico urbano y rural
1.5. **META DE PRODUCTO:** 1.4.1.10 Transferencia de recursos de subsidios para acueducto y alcantarillado urbano y rural realizada.

13. Que el objeto cuenta con disponibilidad presupuestal No. 20201594, rubros presupuestales: Rubro: 2.1.1.08.03.09.01.02.03, Subsidios Servicios Públicos Acueducto Recursos SGP la suma de $48.346.825,56.

14. Que con base en las anteriores justificaciones, el objeto del contrato es : "Transferencia de recursos provenientes del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos –FSRDI- para subsidiar el servicio público domiciliario de acueducto rural a los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, prestado por la Asociación de Suscriptores del Acueducto de la Vereda Pirgua del Municipio de Tunja. Vigencia 2020. Estrategia 1.4.1. Indicador 1.4.1.10. Ebi 2020150010035.

15. *Que el presupuesto estimado en los estudios previos, elaborados por la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Tunja, para la ejecución del contrato de transferencia que se adelanta es la suma* CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($48.346.825,56) M/CTE.

16. Que las condiciones del contrato de transferencia de recursos serán las establecidas en el estudio previo elaborado por la Secretaría *Desarrollo* del Municipio de Tunja.

17. Que el lugar de consulta de los estudios y documentos previos es la oficina de la Secretaría de Contratación, Licitaciones y Suministros de la Administración Municipal ubicada en la Calle 19 No. 9 – 95 Edificio Municipal Cuarto Piso, Oficina 312 de la ciudad de Tunja y la plataforma SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Ordenase la celebración de un **CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS**, entre el **MUNICIPIO DE TUNJA** y **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA**. Nit. **820004902-1** , representada legalmente por JAVIER ENRIQUE ACOSTA QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía N°7.173.449 de Tunja; Justificando la modalidad de contratación directa argumentada en el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015 y el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del CONTRATO DE TRANFERENCIA DE RECURSOS, el siguiente: **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES**

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS –FSRDI- PARA SUBSIDIAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO RURAL A LOS USUARIOS RESIDENCIALES DE LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3, PRESTADO POR LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA PIRGUA DEL MUNICIPIO DE TUNJA. VIGENCIA 2020. ESTRATEGIA 1.4.1. INDICADOR 1.4.1.10. EBI 2020150010035. ”

ARTICULO TERCERO: Forman parte integrante del presente acto administrativo, los estudios previos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la secretaria de contratación, licitaciones y suministros, ubicada en la Calle 19 No. 9 – 95 Oficina 312 Edificio Municipal de la ciudad de Tunja.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2020

JOSE ANTONIO CAMARGO GALVIS
Secretario de Contratación, Licitaciones y Suministros

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó:	Fanny Andrea Lopez	Abogada Externa	
Revisó:	Andrea Monroy	Abogada Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			